



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

21 NOV. 2016

SEÑORES
PARQUE Y FUNERARIAS S.A.S
CARRERA 53 N°76-115
Barranquilla- Atlántico

E-005997

Referencia: AUTO N° 00001217

DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA MARIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Proyecto: Roberto Vallejo.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



110

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y el Decreto - Ley 2811 del 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de Seguimiento y Control Ambiental a los diseños de los sistemas productivos de la Empresa Parques y Funerarias S.A.S. – Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con NIT No. 860. 015. 300 – 0, representada legalmente por Libia Palacio Ulloque, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, practicaron visita de inspección técnica el día 02 de Agosto de 2016, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000886 del 26 de Octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

Consideraciones técnicas del Informe Técnico No. 0000886 del 26 de Octubre de 2016 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

1. ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Resolución No. 00111 del 29/mayo/2000.	Por medio del cual se otorga un permiso ambiental y se hacen unos requerimientos. Permiso de análisis atmosférico por el término de cinco (5) años.
Auto No. 000387 del 10 de diciembre de 2002.	Por medio de la cual se hacen unas conminaciones, relacionadas con las emisiones atmosféricas generadas.
Radicado No. 002249 del 03 de mayo de 2006.	La empresa entrega resultados del estudio de emisiones atmosféricas descargadas por la chimenea del horno crematorio.
Radicado No. 005694 del 12 de octubre de 2006.	La empresa solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas y presenta la siguiente información meteorológica de la zona, Planos y esquemas de equipos de cremación, esquema de ubicación del equipo, certificado de existencia y representación legal de la empresa, concepto de uso de suelo, estudio técnico de evaluación de emisiones.
Radicado No. 006174 del 02/octubre/2007.	Le empresa presenta los resultados del estudio Isocinético, horno crematorio. Realizado por la empresa SGS COLOMBIA S.A.
Oficio radicado No. 001669 de 10/marzo/2010.	La empresa presenta los resultados del estudio Isocinético, horno crematorio. Realizado en diciembre del 2009.
Radicado No. 001471 del 26 de enero de 2011.	La empresa pide se le informe en qué estado se encuentra la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas realizada por la empresa mediante Radicado No. 005694 del 12 de

30/04/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

	octubre de 2008.
Radicada No. 000751 del 31 de enero/2012.	La empresa envía informe sobre evaluaciones de emisiones atmosféricas, muestreo Isocinético en el horno crematorio. Anexa 19 folios. Realizado en Diciembre 2011.
Auto No. 000147 del 24/abril/2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad. Para que de manera inmediata presente el RUA.
Radicado No. 005854 del 29 de junio de 2012.	En cumplimiento a la Resolución 000159 de 2012 de la CRA de conformidad con la resolución 5194 de 2010, artículos 39 y 40, la empresa envía el PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIAS Y ANALISIS DE VULNERABILIDAD de la empresa.
Radicado No. 006582 del 25/Julio/2012.	Le empresa presenta un plan para adecuaciones en el Horno Crematorio, Resolución 909 de 2008.
Radicado No. 000980 del 05 de febrero de 2013.	La empresa informa la ejecución del plan de mejoramiento del equipo de cremación y sistema de control de emisiones.
Auto No. 000256 del 18 de marzo de 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.
Radicado No. 004117 del 17 de mayo de 2013.	La empresa da respuesta al Auto 000256 del 18 de marzo de 2013 en cuanto al trámite de renovación del permiso de emisiones y anexa 40 folios que contienen: formulario único Nacional de solicitud del permiso, certificado de uso del suelo, información meteorológica básica del área afectada por las emisiones (son del año 2006), Descripción del proceso de cremación, sistema de control de emisiones.
Radicado No. 006318 del 25 de julio de 2013.	La empresa entregó documentación relacionada con: copia del Radicado No. 005694 del 12 de octubre de 2006, copia del oficio de solicitud de estado de trámite del permiso de emisiones, radicado No. 001471 del 26 de enero de 2011 y copia del Radicado No. 004117 del 17 de mayo de 2013 con anexos.
Radicado No. 006940 del 13 de Agosto de 2013.	La empresa Parques y Funerarias S.A.S. Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presenta los resultados del estudio isocinético de emisiones del horno crematorio.
Resolución No. 000725 del 20 de noviembre de 2013.	Por la cual se niega un permiso ambiental a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
Radicado No. 010185 del 20 de noviembre de 2013.	Por medio del cual la empresa solicita renovación del permiso de emisión.
Radicado No. 010914 del 13 de diciembre de 2013.	Por medio del cual la empresa Parques y Funerarios S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte da respuesta a la Resolución No. 000725 del 20 de noviembre de 2013.
Radicado No. 000843 del 31 de enero de 2014.	La empresa hace entrega de los documentos solicitados a través d la resolución 817 de 2013.
Radicado No. 002075 del 12 de marzo de 2014.	Por medio del cual la empresa hace entrega del Plan de Atención de Emergencias y Evacuación de la empresa.
Radicado No. 002321 del 19 de marzo de 2014.	Por medio del cual la empresa hace entrega de documentación complementaria para el trámite de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.
Auto No. 000121 del 26 de marzo de 2014.	Por el cual se inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
Resolución No. 000202 del 28 de abril de 2014.	Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Parques y Funerarios S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

300000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217,

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

<i>Radicado No. 004880 del 30 de mayo de 2014.</i>	<i>La empresa presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en el Horno Crematorio (monitoreo isocinético) a realizarse los días 6 y 7 de junio de 2014.</i>
<i>Auto No. 000256 del 04 de junio de 2014.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarios S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.</i>
<i>Radicado No. 001700 del 03 de marzo de 2015.</i>	<i>La empresa Parques y Funerarios S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presentó los resultados de evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo isocinético de contaminantes).</i>
<i>Auto No. 000079 del 10 de abril de 2015.</i>	<i>Por el cual se inicia un proceso sancionatorio a la empresa Parques y Funerarios S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.</i>
<i>Radicado No 0003097 del 14 de abril de 2015.</i>	<i>La empresa envía informe sobre los resultados del estudio de emisiones atmosféricas (monitoreo isocinético) realizado en diciembre de 2014.</i>
<i>Auto No. 000150 del 22 de mayo de 2015.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unas recomendaciones ambientales a la empresa Parques y Funerarios S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, Puerto Colombia – Atlántico.</i>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Empresa Parques y Funerarias S.A.S. – Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación. Actualmente el horario de cremación inicia a las 8:00 am hasta las 12:00 pm y de 2:00 pm hasta las 6:00 pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 02 de agosto de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Parques y Funerarias S.A.S. en su predio Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte ubicado sobre el Km. 5 Autopista Vía al Mar, municipio de Puerto Colombia:

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de cremación
Cámara Primaria (Combustión)	Las entradas de aire localizadas a lado y lado de las paredes internas, suplen de aire precalentado a la cámara principal; el quemador principal (main-burner) se enciende para iniciar el proceso de cremación. Esta cámara está diseñada para permitir una eficiente mezcla de los gases de combustión antes de entrar a la cámara secundaria del quemador posterior (after-burner) que los agita rápidamente y mezcla antes de pasar a la cámara de retención o asentamiento lento.
Quemador Principal	Provee la combustión inicial del cuerpo y mantiene el proceso de cremación, durante el ciclo de cremación el quemador controla la rata de combustión y temperatura de la cámara primaria, modulando de la posición al fuego alto a la posición de fuego bajo o mínimo.
Cámara de Post - Combustión y Mezcla	Este compartimiento recibe los gases producidos en el proceso inicial de la cámara primaria. Al estar estos gases

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

	en la cámara secundaria, a través de ella y son mezclados vigorosamente con la llama del quemador posterior (settlin chamber). La temperatura en esta sección se incrementa para continuar con el proceso de combustión y el consumo de los gases residuales.
--	---

Tabla 1. Proceso de cremación.

El horno opera con gas natural como combustible, con un consumo promedio de 52,04 m³/h.

Un intercambiador de calor piro-tubular en la base de la chimenea, calienta y evapora continuamente agua para producir vapor saturado (ver foto 1) por medio de los gases de combustión del horno. Este efecto de evaporación del agua en el intercambiador de calor retira una importante cantidad de calor de los gases de combustión, llevando la temperatura de los mismos por debajo de 250°C.

La chimenea conduce el aire caliente proveniente de la cámara de asentamiento del horno crematorio a la atmosfera (ver foto 2). La chimenea cuenta con 15 metros de altura a partir del techo del piso del horno y se encuentra provista de dos niples de 4" de diámetro para la toma de muestras y realización de estudios técnicos de evaluación de emisiones. La extensión restante de la chimenea (12m) está construida en acero de 5 mm de espesor y conserva el diámetro interno de 0.485 m; los tramos de 3m cada uno, se unen a través de flanges de empalme atornillados.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció la utilización de un equipo de medición continua de emisiones situado a un costado del horno crematorio que permite el monitoreo continuo del Monóxido de Carbono (CO) producido por los quemadores de gas natural que posee el horno.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que las actas de cremación de restos humanos no registran las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión al momento del ingreso de los restos humanos al horno, no obstante la empresa Parques y Funerarias S.A.S. – Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, cuenta con un sistema de control local del horno que revisa el estado de las cámaras de combustión y permite controlar entre otras variables, el O₂ (%), CO (mg/m³) y los tiempos y temperaturas de los gases al interior de las cámaras (ver foto 2). Quien atendió la visita manifestó que este sistema registra un historial de cremaciones que guarda tanto la fecha como la temperatura de las cámaras durante la cremación.

Durante la visita de inspección técnica la empresa se encontraba haciendo uso del horno crematorio, quien atendió al visita manifestó que actualmente los horario de cremación son de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 000886 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016 ✓

Una vez revisado el expediente de la empresa Parques y Funerarias S.A.S. – Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Durante las actividades de cremación de restos humanos son liberados a la atmosfera, material particulado y contaminantes conformados principalmente por monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales (HTC), Benzopireno y dibenzoantraceno. Adicionalmente algunos estudios sugieren que durante la cremación de restos humanos

la pala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

ocurre emisión de dioxinas, furanos, cloruro de hidrógeno, mercurio, cadmio, plomo, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, partículas de distinto diámetro (PM>10 y PM<10) e hidrocarburos policíclicos aromáticos¹².

Para el control y prevención de estas emisiones, la empresa realiza post combustión de los gases y humos que se derivan de la cremación de los desechos en la cámara de proceso con retención de hasta dos (2) segundos. Se obliga a los gases provenientes de la cámara de proceso a entrar en contacto directo con la llama del quemador y con las superficies que se encuentran a elevadas temperaturas (alrededor de los 1000 °C). Este proceso permite disminuir su olor, color y polución.

La empresa Parques y Funerarias S.A.S. – Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte ya cuenta con el equipo de medición continua de emisiones que se encuentra situado a un costado del horno crematorio y que permite el monitoreo continuo del Monóxido de Carbono (CO) producido por los quemadores de gas natural que posee el horno.

Las actas de cremación de restos humanos que posee la empresa Parques y Funerarias S.A.S. – Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte no registran las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión al momento del ingreso de los restos humanos al horno, no obstante la empresa cuenta con un sistema de control local del horno que revisa el estado de las cámaras de combustión y permite controlar entre otras variables, el O₂ (%), CO (mg/m³) y los tiempos y temperaturas de los gases al interior de las cámaras. Quien atendió la visita manifestó que este sistema registra un historial de cremaciones que guarda tanto la fecha como la temperatura de las cámaras durante la cremación.

La empresa se encontraba haciendo uso del horno crematorio al momento de efectuarse la visita de inspección técnica, quien atendió al visita manifestó que actualmente los horario de cremación son de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m.

Consideraciones Legales De La Presente Actuación:

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

¹ Montse Mari, José L. Domingo. TOXIC EMISSIONS FROM CREMATORIES: A REVIEW. Environment International 36 (2010) 131–137. Catalonia, Spain 2009.

² Dr. Raúl A. Montenegro. INFORME SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL Y SANITARIO DE LOS HORNOS CREMATORIOS. Fundación Para La Defensa Del Ambiente (FUNAM). Cátedra De Biología Evolutiva Humana. Facultad De Psicología. Universidad Nacional De Córdoba. Argentina. 2005.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 000012171

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 - Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”*.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 3

Que el Artículo 2.2.5.1.7.4., establece los requisitos para la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas, *“La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información”:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

³ Artículo 2 Decreto 948/1995

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 4º)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

Parágrafo 1º El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de

30/04/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217,

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3°. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Parágrafo 4°. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

En consideración a los aspectos técnicos establecidos en el Informe Técnico N° 886 de 26 de octubre de 2016, se puede concluir:

1. La Empresa objeto del seguimiento ambiental, deberá modificar los horarios de la cremación de cuerpos y restos humanos de manera que esta actividad sea desarrollada después de 5:00 p.m. y hasta antes de 6:00 a.m. debido al tipo de contaminantes liberados por la cremación de restos humanos y que el horno crematorio no cuenta con ningún sistema de lavado de gases o cualquier otro mecanismo de retención de contaminantes, las cremaciones deben efectuarse dentro de los periodos de tiempo que no coincidan con la jornada de clases de los colegios aledaños al parque cementerio donde se encuentra situado el horno crematorio.
2. Continuar con el mantenimiento preventivo para el funcionamiento del horno crematorio y abstenerse de hacer uso de horno crematorio, sin los equipos de monitoreo ra continuo de Monóxido de Carbona (Co).

Conforme a lo anteriormente expuesto esta Dirección;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Parques y Funerarias S.A.S. - Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con NIT No. 860. 015. 300 – 0, representada legalmente por Libia Palacio Ulloque, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia para que cumpla con las obligaciones que se imponen a continuación:

1. Modificar inmediatamente el horario actual de cremación de cuerpos y restos humanos de manera que esta actividad sea desarrollada después de 5:00 p.m. y hasta antes de 6:00 a.m, con el que no coincidan con la jornada de clases de los establecimientos educativos aledaños al Parque Cementerio.
2. Continuar con las actividades de mantenimiento preventivo y de mejora que se vienen realizando año a año sobre el horno crematorio, de manera que se logre contar en todo momento con las condiciones óptimas de operación y permitir reducir el impacto por contaminación atmosférica.
3. Abstenerse de hacer uso del horno crematorio cuando el equipo de monitoreo continuo del Monóxido de Carbono (CO) se encuentre fuera de servicio y/o no se puedan asegurar los niveles mínimos de temperatura y demás variables actualmente controladas.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001217,

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, UBICADA EN EL KM 5, AUTOPISTA VIA AL MAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 860.015.300 - 0.”

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 000886 del 26 de Octubre de 2016.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MARIA TABIEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Exp 1403- 013
Proyectó: Roberto Vallejo Toro.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

Zapata

64